

**SÍNTESIS**  
**SUP-JDC-184/2021 y SUP-JDC-190/2021 acumulado.**  
Acuerdo de Sala

**Promovente:** José Ricardo del Sol Estrada.  
**Autoridad responsable:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Tema:** Omisión de la CNHJ de dictar una resolución derivada de un reencauzamiento

**Hechos**

<b>Convocatoria</b>	<b>26-11-2020.</b> El Comité Ejecutivo emitió convocatoria al proceso de selección de la candidatura a la gubernatura de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2020-2021.
<b>Registro</b>	El actor solicitó su registro como aspirante y/o precandidato ante la Comisión de Elecciones y el cuatro de diciembre de dos mil veinte, recibió el preregistro.
<b>Acuerdo de reserva</b>	<b>30-12-2020.</b> el Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Elecciones, establecieron que la candidatura para la elección de la gubernatura en el estado de San Luis Potosí, la ocuparía una mujer.
<b>Primer Juicio ciudadano</b>	<b>04-01-2021.</b> Inconforme, el actor interpuso juicio de la ciudadanía <i>per saltum</i> , ante esta Sala Superior; y al resolver determinó reencauzar el medio de impugnación a la Comisión de Justicia para que, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo conducente
<b>Segundo Juicio ciudadano</b>	<b>08-02-2021 y 10-02-2021.</b> El actor interpuso juicio ciudadano ante la Comisión de Justicia, ante la omisión de ésta de resolver los medios de impugnación reencauzados (SUP-JDC-12/2021 y acumulado)

**¿Cuál es la cuestión a resolver?**

Determinar qué trámite debe darse a las demandas de juicio ciudadano que promovidas para controvertir la omisión de la CNHJ-Morena de resolver los medios de impugnación reencauzados.

**¿Qué plantea el actor?**

La Comisión de Justicia no ha dado cumplimiento a la determinación de esta Sala Superior de conocer y resolver, a la brevedad y conforme a Derecho lo que procediera en los juicios ciudadanos SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

**Consideraciones del proyecto**

**Decisión**

Las demandas deben ser reencauzadas a la vía incidental de **cumplimiento de sentencia** en el primigenio juicio (SUP-JDC-12/2021 y acumulado)

**Justificación**

- ◆ El actor argumenta que la responsable no ha dado cumplimiento a la resolución de esta Sala Superior.
- ◆ Por ello, para no dejar en estado de indefensión al promovente respecto de su inconformidad relativa al cumplimiento de lo determinado por esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-12/2021 y acumulado, se deberán remitir las demandas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala a fin de que integre el cuaderno incidental con las demandas y demás constancias que remita la responsable; debiendo turnar al Magistrado ponente en el juicio principal.

**Conclusión:** Se reencauzan las demandas a la vía incidental de cumplimiento de sentencia en el juicio principal.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-184/2021 Y  
ACUMULADO

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**ACUERDO** mediante el cual se determina el **reencauzamiento** de las demandas a incidentes de cumplimiento de sentencia, presentadas por **José Ricardo del Sol Estrada** en contra de la omisión de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** de resolver el medio de impugnación que fue reencauzado en el expediente SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	3
III. ACUMULACIÓN .....	3
IV. REENCAUZAMIENTO .....	4
V. ACUERDOS.....	5

### GLOSARIO

Actor:	José Ricardo del Sol Estrada.
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
Comisión de Elecciones:	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
Comité Ejecutivo:	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
MORENA:	Partido político Movimiento Regeneración Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Daniela Arellano Perdomo y Liliana Vázquez Sánchez.

**SUP-JDC-184/2021 Y ACUMULADO**  
**Acuerdo de sala**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Convocatoria.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo emitió convocatoria al proceso de selección de la candidatura a la gubernatura de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2020-2021.

**2. Registro.** El actor expone que solicitó su registro como aspirante y/o precandidato ante la Comisión de Elecciones. En ese sentido, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, recibió su preregistro.

**3. Acuerdo de reserva.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Elecciones, establecieron que la candidatura para la elección de la gubernatura en el estado de San Luis Potosí, la ocuparía una mujer.

**4. Juicio ciudadano.** El cuatro de enero<sup>2</sup>, el ahora actor presentó en esta Sala Superior, *per saltum*, demanda de juicio ciudadano para controvertir la reserva de dicha candidatura.

**5. Reencauzamiento.** El trece de enero, este órgano jurisdiccional reencauzó el medio de impugnación a la Comisión de Justicia para que, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo conducente<sup>3</sup>.

**6. Demandas y remisión.** El ocho y diez de febrero, el actor presentó demandas de juicio ciudadano ante la Comisión de Justicia, las cuales se recibieron en esta Sala Superior el quince y dieciséis siguientes, respectivamente.

**7. Turno.** Recibidas las demandas, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes SUP-JDC-184/2021 y SUP-JDC-190/2021 y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique año diverso.

<sup>3</sup> SUP-JDC-12/2021 y acumulado.



## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada<sup>4</sup>, ya que debe determinarse cuál es el órgano y la vía para conocer y resolver la controversia planteada.

Ello, porque el actor impugna la omisión de la Comisión de Justicia de resolver el medio de impugnación que fue reencauzado en el expediente SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

Por tanto, la decisión no es de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado instructor, pues implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

## III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los juicios ciudadanos porque existe conexidad en la causa, esto es, identidad en el actor, el órgano partidista responsable y la omisión impugnada.

En consecuencia, se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-190/2021 al SUP-JDC-184/2021, por ser el primero que se registró.

Por lo anterior, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución, a los autos del expediente acumulado.

## IV. REENCAUZAMIENTO

Se **reencauzan** los medios de impugnación a incidentes sobre cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior el trece de enero, en el juicio ciudadano SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

### Caso concreto

---

<sup>4</sup> Artículo 10. VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y *Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"*.

## **SUP-JDC-184/2021 Y ACUMULADO**

### **Acuerdo de sala**

El actor controvierte la omisión de la Comisión de Justicia de dictar una resolución derivada de la demanda que fue reencauzada en el expediente SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

En ese asunto el demandante controvirtió, *per saltum*, la determinación de postular a una mujer en el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura de dicha entidad.

Sin embargo, esta Sala Superior determinó reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia para que conociera y resolviera, a la brevedad, lo que procediera conforme a Derecho.

En ese contexto, el actor argumenta que la responsable no ha dado cumplimiento a dicha determinación.

### **Justificación**

Las demandas deben ser reencauzadas para que sean analizadas en el **incidente sobre cumplimiento de sentencia** que se abra para tal fin en el juicio ciudadano respectivo.

Lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente respecto de su inconformidad relativa al cumplimiento de lo determinado por esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-12/2021 y acumulado<sup>5</sup>.

En ese sentido, lo procedente es remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, las demandas que dieron origen a los medios de impugnación, junto con las demás constancias que fueron remitidas por la responsable.

---

<sup>5</sup> Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial jurisprudencia 1/97, de rubro: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**”.



Lo anterior, a efecto de que se integre el cuaderno incidental correspondiente y se turne de inmediato al Magistrado que actuó como ponente en el juicio ciudadano SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

### **Conclusión**

Lo procedente es **reencauzar** las demandas a incidentes sobre cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-12/2021 y acumulado.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### **V. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios ciudadanos en los términos señalados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **reencauzan** las demandas a incidentes sobre cumplimiento de la ejecutoria.

**TERCERO.** **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

**CUARTO.** Una vez integrado el cuaderno del incidente sobre cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-12/2021 y acumulado, tórnese de inmediato al Magistrado que actuó como Ponente en dicho medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, actuando como Presidenta por Ministerio de Ley, la Magistrada

**SUP-JDC-184/2021 Y ACUMULADO**  
**Acuerdo de sala**

Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.